



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 117 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190005300	Ejecutivo Hipotecario	German Gómez Montoya	A Todos Los Acreedores Hipotecarios De La Parte Demandada, Dario De Jesus Lopez Gonzalez, Andres Alberto Martinez Sanchez	25/07/2023	Auto Requiere - Apoderada Demandante Cumplir Deber Procesal
05376311200120220003300	Ordinario	Ildefonso Antonio Reverol Nava	Porvenir Sa, John Fredy Pérez Ramírez , La Red Soluciones Tecnológicos S.A.S	25/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Fija Nueva Fecha Acepta Sustitucion De Poder
05376311200120230014400	Ordinario	Jose Leonardo Herrera Rios	Gustavo Chica Jaramillo	25/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente - Reconoce Personería
05376311200120210035400	Ordinario	Maria Elba Nora Garcia Arroyave	Luis Fernando Jaramillo Zuluaga, Jose Dario Mejia Cadavid	25/07/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Fija Fecha Para Continuar Audiencia

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c156fdee-62e6-4c73-baae-92c13fe7e804



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 117 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230009000	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Luz Stella Bedoya Toro Y Otros	25/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago
05376311200120230017200	Procesos Verbales	Inversiones Colombo Ibéricas Sas Y Otra	Elcy Mercedes Suárez González Y Otra	25/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite Demanda Por Competencia
05376311200120220013100	Procesos Verbales	Maria Nelly Echeverri Echeverri	Promoespacios Sas Y Otros	25/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Objeción Juramento Estimatorio
05376311200120230015800	Procesos Verbales	Maria Victoria Ramos De Quintana	Jorge Mario Henao Arroyave , Monica Henao Arroyave Aristides Henao Mesa Alejandra Maria Agudelo Huertas Veronica Uribe Burcher Y Catalina Uribe Burcher	25/07/2023	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c156fdee-62e6-4c73-baae-92c13fe7e804



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 117 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c156fdee-62e6-4c73-baae-92c13fe7e804



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 117 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

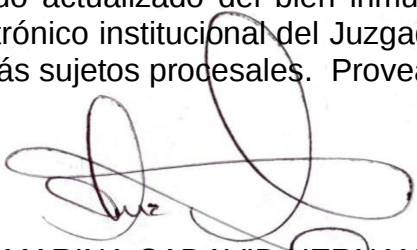
LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c156fdee-62e6-4c73-baae-92c13fe7e804

INFORME: Señora Jueza, la apoderada judicial de la parte demandante presentó avalúo actualizado del bien inmueble objeto de litigio, en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, pero no lo envió de manera simultánea a los demás sujetos procesales. Provea, julio 25 de 2023.


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	GERMAN GOMEZ MONTOYA y otro
DEMANDADO	DARIO DE JESUS LOPEZ GONZALEZ y otro
RADICADO	05376-31-12-001-2019-00053-00 (acumula 2019-00132)
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE APODERADA DEMANDANTE CUMPLIR DEBER PROCESAL

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir el memorial presentado con destino a este proceso contentivo del avalúo actualizado del bien inmueble objeto de litigio, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Despacho para verificar su contenido, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **117**, el cual se fija virtualmente el día 26 de Julio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c04714c83c8688c160e847b1877fb027aeb8944d5b55ab92e6a11b1421af2f6**

Documento generado en 25/07/2023 12:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL
Demandante	MARIA ELBA NORA GARCIA ARROYAVE
Demandado	LUIS FERNANDO JARAMILLO ZULUAGA y JOSE DARIO MEJIA CADAVID
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00354 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR - FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA

Cúmplase lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, en auto calendado el día 30 de junio de 2023, recibido en el correo electrónico del Despacho el día 13 de julio siguiente, por medio del cual revocó la decisión tomada en audiencia celebrada el 16 de marzo hogaño, que rechazó la representación del demandado JOSÉ DARÍO MEJÍA CADAVID, en su hijo RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ.

En este orden de ideas, para continuar con la referida diligencia de acuerdo con lo normado en el artículo 77 ídem. (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que oportunamente manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 117, el cual se fija virtualmente el día 26 de Julio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d532cc0e8924c099e44e45e3953e661cc3f8cf95cf411810fb783bff42ceef69**
Documento generado en 25/07/2023 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	ILDEFONSO ANTONIO REVEROL NAVA
Demandado	JOHN FREDY PEREZ RAMIREZ, LA RED SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.S. y PORVENIR S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00033 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	FIJA NUEVA FECHA – ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Para el día de ayer 24 del corriente mes y año a las 9:00 a.m., se encontraba programada la audiencia de que trata el art. 85A del C.P.T. y la S.S. Sin embargo, debido a la falta del servicio de energía eléctrica en el inmueble donde se encontraba la suscrita Titular, no fue posible llevarla a cabo.

En consecuencia, para efectos de llevar a cabo la misma y de acuerdo con la agenda del Despacho, se cita a las partes a audiencia que tendrá lugar el día treinta y uno (31) de julio del corriente año a las dos de la tarde (2:00 p.m.), momento en el cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>.

De otro lado, se acepta la sustitución de poder efectuada en memorial enviado por la Dra. BEATRIZ LALINDE GOMEZ, (art. 75 C.G.P.); por ello, se reconoce personería a la Dra. MANUELA QUEVEDO CARDONA, para actuar en este proceso en representación de PORVENIR S.A., conforme a la sustitución realizada.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **117**, el cual se fija virtualmente el día 26 de Julio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e139b76f061e8dc1013c4d9b55bce5c75ab5f1e93d7d2682c916bf780c2320f4**

Documento generado en 25/07/2023 12:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	MARÍA NELLY ECHEVERRI ECHEVERRI
DEMANDADO	PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00131 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	CORRE TRASLADO OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO

Dentro del asunto de la referencia, ejecutoriada como se encuentra la providencia que resolvió las excepciones previas propuestas por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en nombre propio, prosígase con el trámite del presente proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P, de la objeción al juramento estimatorio formulada por el apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en nombre propio, en la respuesta a la reforma a la demanda se corre traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días.

En lo que respecta a las excepciones de mérito propuestas por esa misma codemandada, córrase traslado secretarial, en la forma indicada por los artículos 370 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **117**, el cual se fija virtualmente el día **26 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36673e6751c1ccdafc2070e63230fa5531519386dcd8bd97d81bd0143f3e9f3**

Documento generado en 25/07/2023 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	LUZ STELLA BEDOYA TORO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00090 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO

La apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora del pagaré N° 564702, reviviéndose así el beneficio del plazo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago satisface los supuestos normativos consagrados en el art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo incoado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de los señores LUZ STELLA BEDOYA TORO, ALBEIRO GAVIRIA MEJIA, y la sociedad TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S.

SEGUNDO: LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S., identificado con matrícula mercantil N° 74889702 y 75282802 de la Cámara de Comercio de Medellín.

LEVANTAR el EMBARGO del dinero que tienen depositados los demandados en las siguientes entidades bancarias:

Con relación a la co-demandada TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S.:

- Cuenta corriente Jurídica Banco BBVA COLOMBIA., No. 014892
- Cuenta corriente Jurídica Bancolombia S.A., No. 489788
- Cuenta Ahorros Jurídica Bancolombia No. 518097
- Cuenta Ahorros Jurídica Bancolombia No. 705037

En cuanto a la co-demandada LUZ STELLA BEDOYA TORO:

- Cuenta corriente Bancolombia S.A., No. 523500
- Cuenta ahorros Bancolombia S.S No. 797013

Frente al co-demandado ALBEIRO GAVIRIA MEJIA:

- Cuenta corriente Bancolombia S.A., No. 747849
- Cuenta ahorros Bancolombia S.S No. 085463

Frente al co-demandado ALBEIRO GAVIRIA MEJIA:

- Cuenta corriente Bancolombia S.A., No. 747849
- Cuenta ahorros Bancolombia S.S No. 085463

LEVANTAR el EMBARGO de los créditos u otros derechos semejantes, que la co-demandada TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S., tenga a su favor, y a cargo de:

- ✓ A.I.A.S.A.
- ✓ HS EXCAVACIONES S.A.S.
- ✓ INCIVILCO S.A.S.
- ✓ INGECON S.A.S.
- ✓ INGEVIAS S.A.S.
- ✓ ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S.A.S.
- ✓ ASFALTOS Y HORMIGON S.A.

Líbrese los correspondientes oficios, los cuales quedan en el expediente digital a disposición de la parte interesada para su gestión.

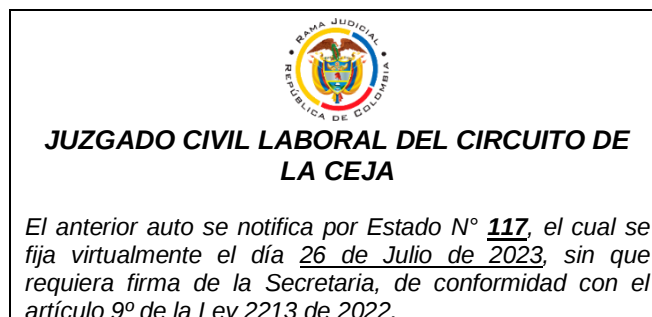
TERCERO: Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual, no hay anexos que devolver. Sin embargo, de requerirlo la apoderada de la parte ejecutante, previo pago del arancel judicial se expedirá certificación de desglose en el sentido de indicar que la obligación contenida en el título valor adosado a la demanda, continúa vigente y con pleno valor ejecutivo. Arts. 115 y 116 C.G.P.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVESE el expediente digital previa cancelación de su registro

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

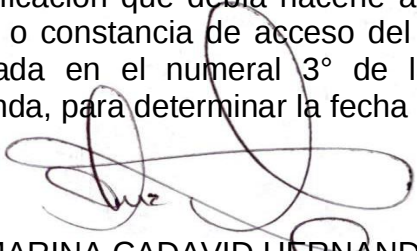
Código de verificación: **bd98770d86d3bd631013330a0ad5387e61b330c3fb1d54783a37bcd8f6965782**

Documento generado en 25/07/2023 12:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el demandado no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, pero otorgó poder para su representación en este proceso. La parte demandante a la fecha sólo ha aportado constancia de envío de la notificación que debía hacerle al demandado, pero sin el respectivo acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos, en la forma ordenada en el numeral 3° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, para determinar la fecha de notificación. Provea, julio 25 de 2023.


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO		
Demandante	JOSE LEONARDO HERRERA RIOS		
Demandado	GUSTAVO CHICA JARAMILLO		
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00144 00		
Procedencia	Reparto		
Asunto	NOTIFICACIÓN CONCLUYENTE PERSONERIA	POR - -	CONDUCTA RECONOCE

De acuerdo con el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor GUSTAVO CHICA JARAMILLO, otorgó poder para su representación judicial en este proceso, TÉNGASE notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P. aplicable al procedimiento laboral conforme lo autoriza el artículo 145 del CPT y la SS.

En consecuencia, se le hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del expediente, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. Art. 91 C.G.P. en armonía con el artículo 145 del CPT y la SS.

Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, al Dr. CAMILO PENAGOS VELEZ.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **117**, el cual se fija virtualmente el día 26 de Julio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8715bacdfb560f080e0d77129dc98e497c7e1a9cdb220ef35425dfbf28fe95ba**

Documento generado en 25/07/2023 12:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	SERVIDUMBRE
Demandantes	MARIA VICTORIA RAMOS DE QUINTANA
Demandados	JORGE MARIO HENAO ARROYAVE y otros
Radicado	05376 31 12 001 2023 00158 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada subsanó parcialmente los requisitos allí exigidos, por los siguientes motivos:

- 1.- La demanda se dirige en contra de los señores JORGE MARIO HENAO ARROYAVE, MONICA HENAO ARROYAVE, ARISTIDES HENAO MESA, ALEJANDRA MARIA AGUDELO HUERTAS, VERONICA y CATALINA URIBE BURCHER, de quienes se afirma son los propietarios de los predios sirvientes identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-55394, los cuatro primeros; y, 017-55395 y 017-55396, las dos últimas. Sin embargo, de acuerdo con los certificados actualizados de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de la litis, allegados como requisito exigido en el auto inadmisorio de la demanda, la señora MONICA HENAO ARROYAVE, ya no ostenta la calidad de copropietaria del predio sirviente identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-55394.
- 2.- No se aportó el avalúo catastral de los predios sirvientes (Art. 26 num. 4 del C.G.P.), toda vez que son necesarios para radicar en este Despacho el conocimiento de la demanda. Además, aunque se allega copia del derecho de petición presentado ante la Oficina de Catastro Municipal para obtener los avalúos catastrales, no se aportó su correspondiente respuesta (Art. 173 inc. 2 op. cit) y tampoco es posible determinar la fecha de su envío, porque al abrirse el documento denominado “correo derecho de petición”, aparece el día de hoy 25 de julio de 2023.

Por lo anterior, y como no debe ser parcial sino total la tarea de saneamiento para proceder a la admisión de cualquier demanda, encuentra la judicatura que habrá de rechazarse el libelo.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT.

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de servidumbre instaurada por la señora MARIA VICTORIA RAMOS DE QUINTANA.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su registro. Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme la Ley 2213 de 2022, no hay anexos que devolver.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **117**, el cual se fija virtualmente el día **26 de Julio de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e143f19b1a7bc23cbdb36b6e64a03e876be273d99a4a70e6115f033297a6a26**
Documento generado en 25/07/2023 12:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	INVERSIONES COLOMBO IBÉRICAS S.A.S. Y OTRA
DEMANDADO	ELCY MERCEDES SUÁREZ GONZÁLEZ Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00172 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

A través de la demanda de la referencia, pretenden las demandantes se declare la resolución del contrato de mutuo verbal celebrado por las partes, ante el incumplimiento de las demandadas, y consecuentemente se ordene a las mismas la restitución de la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), así como el pago de los intereses moratorios que correspondan desde el momento en que se declaró el incumplimiento, esto es, desde el 20 de junio de 2021 hasta su efectivo pago, a favor de las demandantes.

Así pues, una vez estudiado el escrito de la demanda y las pruebas allegadas con el mismo, advierte el Despacho que se impone su rechazo de plano por carecer de competencia en virtud del factor cuantía, por lo que se pasa a indicar.

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. la cuantía en este tipo de procesos se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Por su lado, el artículo 25 del mismo estatuto procesal, clasificó las cuantías así: Los procesos son de mínima cuantía cuando las pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; de menor cuantía cuando no excedan el equivalente a 150 smlmv; y de mayor cuantía cuando excedan este valor.

La competencia de los Jueces Civiles de Circuito abarca los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, misma que para el corriente año, conforme al valor del

smlmv, asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000); siendo entonces los Jueces Civiles Municipales quienes conocerán de los procesos de mínima y menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 17 y artículos 18 y 20 ibídem.

En el presente asunto, se reclaman como pretensiones pecuniarias la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), a título de restitución del valor dado en mutuo por las demandantes a las demandadas, así como los intereses moratorios causados desde el día 20 de junio de 2021 hasta su efectivo pago.

En este sentido, y si bien la parte demandante liquida los intereses moratorios causados desde el día 20 de junio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, 07 de julio de 2023, en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), sin mencionar la tasa aplicada para tal liquidación, lo cierto es que, como las partes no acordaron una tasa convencional de interés moratorio, o por lo menos, ello no se menciona en los hechos de la demanda o consta en alguna de las pruebas aportadas con la misma, para la liquidación de dichos intereses, al tenor de lo normado por los artículos 1617 y 2232 del Código Civil, debe tenerse en cuenta la tasa legal del 6% anual.

Así pues, una vez efectuados los cálculos por este Despacho se obtuvo como valor de los intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda, la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$18.450.000), en razón de lo cual, el valor de las pretensiones de la demanda, al tiempo de su presentación es CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$168.450.000), de donde puede concluirse que este proceso es de menor cuantía.

Corolario con lo dicho, la competencia para conocer de esta cuestión radica en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, Antioquia por cuantía y domicilio de las demandadas, a donde se ordenará remitir el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por carecer de competencia, la demanda declarativa verbal instaurada por INVERSIONES COLOMBO IBÉRICAS S.A.S. y EUGENIA MARÍA LONDOÑO E. en contra de ELCY MERCEDES SUÁREZ GONZÁLEZ y EMYS SOFÍA SUÁREZ GONZÁLEZ, por lo expuesto en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, Antioquia, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: La presente decisión no admite recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **117**, el cual se fija virtualmente el día **26 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43026da947926fe797c771938b23761eb919d0f5a7e0b5e6529b24d059eb777**

Documento generado en 25/07/2023 12:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>